



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

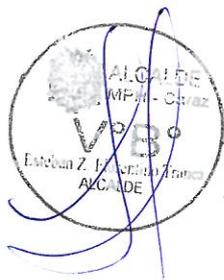
**VISTO:** El Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2020, de fecha 17 de junio del 2020, y el Dictamen N° 008-2020-MPHy/Cz-CPRTyP., de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, sobre la aprobación de la Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 194º, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud – Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;





Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el Artículo 40° que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la





afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, el numeral 7.1) del Artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, el Artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 0752020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 0462020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;





Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2020-MINSA; se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH.**

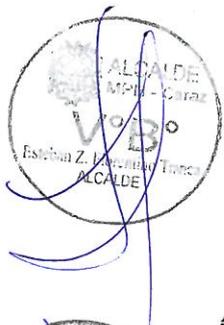
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", las mismas que se encuentran en el **Anexo I** y son parte integrante de la presente norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 028-2012/MPHy-Cz., de fecha 23 de Noviembre del 2012, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el **Anexo II**, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar chequeos para descarte del COVID-19, a los trabajadores que manifiesten síntomas de contagio, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el **Anexo III** y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR** el formato de Declaración Jurada de desinfección, el mismo que se encuentra en el **Anexo IV**; y que se usará (a efectos de regularización) previa verificación sanitaria municipal en caso el establecimiento comercial no cuente con el certificado de desinfección acreditada por el MINSA); siendo duración de 10 días naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente





Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO**, toda norma municipal que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
.....  
Esteban La Sano Florentino Panca  
ALCALDE





**ANEXO I:**

**MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD**

La presente tiene por objeto regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Caraz, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

**ARTÍCULO 2º.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD**

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

**2.1. PARA EL ESTABLECIMIENTO:**

- a) Registrar debidamente el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en el SICOVIED – Ministerio de Salud, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- c) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.





- g) Disponer el control de la temperatura corporal a todas las personas que ingresen al local.
- h) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- i) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- j) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- k) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- l) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- m) Disponer el control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado (unidad de riesgo de desastre).

## 2.2. PARA LOS TRABAJADORES:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria.
- c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo en forma inmediata a la atención médica que corresponda (ya sea Pública o Privada).

## 2.3. PARA EL PÚBLICO:

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado de defensa civil).





### **ARTÍCULO 3º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes (opcional) y gorros (opcional) descartables, así como su uniforme de trabajo.

### **ARTÍCULO 4º.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN**

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

### **ARTÍCULO 5º.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN**

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diaria.
- 2) Certificado de seguridad en defensa civil (Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres) vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento.
- 4) Se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que el (la) propietario (a) del establecimiento comercial se compromete a realizar la prueba de descarte del COVID-19, a los trabajadores que muestren síntomas de contagio.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

### **ARTÍCULO 6º.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

La Unidad de Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPHy-CZ, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

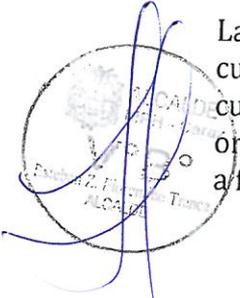




Provincial de Huaylas, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma.

**ARTICULO 7º.- DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BIOSEGURIDAD**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, emitirá la constancia de cumplimiento de bioseguridad a los establecimientos públicos y privados, que cumplan a cabalidad con las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y/o normas emitidas por el Gobierno Central, la misma que estará sujeta a fiscalizaciones posteriores.





ANEXO II

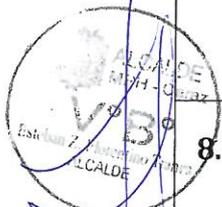
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
CUADRO N° 01

MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA						
Código	Tipificación de la infracción	Calificación de la infracción	Determinación de multa según el tipo de infractor (UIT)			Acciones complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
8.12	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", aprobado y registrado ante el órgano competente.	Grave		50.0		Clausura temporal
8.13	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	Grave		30.0		Clausura Temporal
8.14	Por permitir el ingreso del personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de su temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	Grave		30.0		Clausura temporal
8.15	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un (1.00 m) metro de distancia.	Grave		30.0		Clausura temporal
8.16	Por no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte al personal que cuenta con síntomas de congio del COVID-19	Grave		40.0		Clausura temporal
8.17	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el certificado de defensa civil.	Grave		30.0		Clausura temporal
8.18	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y	Grave		20.0		Clausura temporal



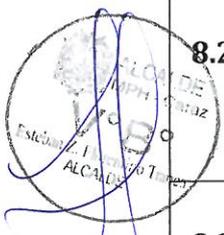


	que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación			
8.19	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca o nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70º o alcohol gel (antisepsia de manos), al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos	Grave	30.0	Clausura temporal
8.20	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.00m)	Grave	40.0	Clausura temporal
8.21	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes, que sea visible.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.22	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón	Grave	30.0	Clausura temporal
8.23	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.24	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el Estado de Emergencia Nacional	Grave	40.0	Clausura temporal
8.25	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado	Grave	30.0	
8.26	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad Provincial de Huaylas y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	Grave	20.0	Clausura temporal





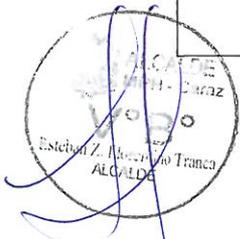
8.27	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento (servicio de entrega)	Grave	20.0	Clausura temporal
8.28	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70º y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.29	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.30	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.31	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19)	Grave	20.0	
8.32	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin de colocar protocolos de desinfección de superficie viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin que los clientes lo realicen después de la compra.	Grave	20.0	
8.33	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social Obligatorio	Grave	20.0	
8.34	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sean diagnosticados de COVID-19; por lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	Grave	40.0	Clausura temporal





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAYLAS  
ALCALDIA

<b>8.35</b>	Por permitir el ingreso de personal o (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	<b>Grave</b>	<b>30.0</b>	<b>Clausura temporal</b>
-------------	--	--------------	-------------	--------------------------





**ANEXO III**

**DECLARACIÓN JURADA**

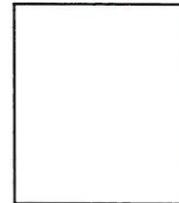
Mediante la presente, yo ....., identificado (a) con DNI N° ..... en mi condición de representante legal de la empresa y/o propietario del establecimiento comercial ....., con RUC N° ..... y domicilio en ....., ciudad de Caraz, declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos respectivos al personal que presente síntomas de contagio del COVID-19), para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones de Salud correspondientes, y cumpliré estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**DNI N°:** \_\_\_\_\_



Huella digital

Caraz, ..... de ..... del 2020.



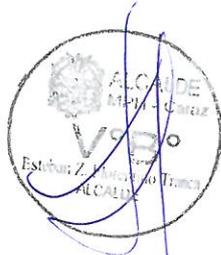


ANEXO IV

**DECLARACIÓN JURADA DE DESINFECCIÓN**

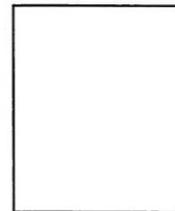
Mediante la presente, yo ....., identificado (a) con DNI N° ..... en mi condición de propietario y/o representante del establecimiento público denominado ..... con giro en ....., el mismo que se ubica en ....., declaro bajo juramento que me comprometo a realizar la desinfección diaria del establecimiento público donde vengo laborando a efectos de regularizar la obtención del certificado de desinfección acreditada por la DIRESA, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN, artículo cinco de la Ordenanza Municipal N° XXX-2020/MPHy-Cz y demás normas emitidas por el Gobierno Central respecto a las medidas de bioseguridad y control sanitario para prevenir el COVID-19.

Sometiéndome a las sanciones administrativas y/o legales correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.



.....

**Nombre** :.....  
**DNI N°** :.....  
**Cargo** :.....



Huella digital

**Vigencia:**.....

Caraz, ..... de ..... del 2020.

